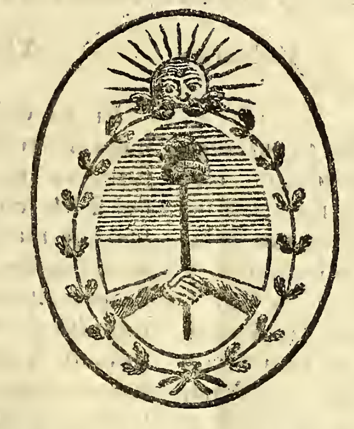
Núm. 25.



GACETA

DE

BUENOS  AYRES

DEL MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1820.

ARTICULO DE OFICIO.

La Honorable Junta de Representantes de la Porvincia al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General.

Enterada la Junta de la consulta de V. E. de este dia, sobre si las facultades, que se le han concedido son extensivas â relevar al Gobierno de los tramites, que prescriben las leyes para la formacion de causas, bastando una indagacion breve en cuanto haga arribar al conocimiento del delito en lo que permitan las circunstancias: Ha acordado en resolucion decirle â V. E. que podrâ proceder al juicio de los reos, é imposicion de las penas por los medios, que lo cercioren del delito y delincuente, sin detenerse en la lentitud y trabas de las formas ordinarias, por exîgirlo asi la suprema ley de la salud pública de esta benemérita ciudad y Provincia: lo que de ôrden de dicha Honorable Junta comunico á V. E. para su inteligencia.— Dios guarde â V. E. muchos años. Sala de sesiones Octubre 7 de 1820.—*Santiago Rivadavia*, Presidente.—*Dr. Estevan Agustin Gazcon*, Vocal Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Provincia.—Buenos Aires 10 de Octubre de 1820.—Transcríbase al Auditor general de guerra.—Rúbrica de S. E.—*Balcarce.* Es copia.—*Obligado.*

OTRO.

La tranquilidad y seguridad pública, aun que confiada al notorio zelo y demas virtudes de V. E. ocupan sin cesar los cuidados y atenciones de esta Honorable Junta; y en su virtud ha acordado, se diga â V. E., como lo ejecùto de su ôrden, que sin pérdida de instantes proceda â establecer, y organizar la milicia õ cuerpo anteriormente proyectado por el Gobierno con el nombre de *Imaginaria*, dândole toda la consistencia y mejor ôrden que sea posible, quedando esta en todo y por todo sujeta á las õrdenes y autoridad del Gobierno con revocacion de otra cualesquiera providencia ó medida, que anteriormente se hubiese dictado con respeto á la dependencia de dicho cuerpo, por no deber ser otra que la inmediata del Gobierno lo que tendrâ V. E. entendido, y hará entender â quienes corresponda.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos Aires â 13 de Octubre de 1820.—*Santiago Rivadavia*, Presidente.—*Dr. Estevan Agustin Gazcon*, Vocal Secretario.—Es copia.—*Balcarce.*

Oficio del Señor General Coronel D. Manuel Dorrego, que fue entregado en la sala Capitular el lunes 2 del corriente durante la sedicion, y no se leyó al publico.

Ayer conforme á la õrden de la Hono-

rable Junta de Representantes ha sidò V. E. hecho reconocer en el ejèrcito de mi mando por Gobernador y Capitan General interino de la Provincia; y yô, y él felicitamos â V.E. del modo mas expresivo por este acontecimiento.—Dios guarde à V.E. muchos años Cuartel general Octubre 1.º de 1820—*Manuel Dorrego*—Exmo. Señor Gobernador y Capitan General interino de la provincia Brigadier D. Martin Rodriguez.

Nota.—Fue recibido por el Gobierno el 13 que lo remitió el Cabildo.

Oficios de los pueblos de la provincia

Es en mi poder la comunicacion circular de V. S. de 27 del pròximo pasado, incluso el bando de 26 del mismo relativo al reconocimiento de Gobernador y Capitan General de la Provincia en la persona del Sr. Brigadier General D. Martin Rodriguez, lo que ha sido practicado con toda solemnidad como V. S. me lo ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Nicolas Octubre 2 de 1820.—*Mariano Ruiz.*—Sr. Gobernador Interino D. Marcos Balcarce.

El Alcalde y Cura de S. Nicolas de los Arroyos à nombre nuestro, y de este vecindario con el mayor rendimiento ante V. E. decimos: que nos ha sido del mayor regocijo y placer el nombramiento que la Honorable Junta de Representantes ha tenido à bien hacer en la persona de V. E. de Gobernador y Capitan General de la provincia. El contento en esta ciudad ha sido general con tan plausible noticia, y de comun acuerdo felicitamos à V. E. y le tributamos los mas rendidos parabienes, rogando al Todo Poderoso prospere, y proteja su gobierno para nuestra comun felicidad.

Dios guarde â V. E. muchos años San Nicolas Octubre 1.º de 1820.—*Mariano Ruiz.*—*Miguel Garcia.*—Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia.

Quedo impuesto por la circular de V. E. de fecha 6 del presente haber la Honorable Junta de Representantes reclecto la benemerita persona de V. E. por Gobernador y Capitan General interino de la provincia de Buenos Ayres de lo que tengo el honor de felicitarlo habiéndo inmediatamente hecho saber por los Alcaldes y Tenientes Alcaldes de este partido.

Dios guarde à V. E. muchos años. San Antonio de Areco Octubre 11 de 1820.—*Josè Francisco Bedoya.* — Sr. Gobernador y Capitan General interino Brigadier D. Martin Rodriguez.

DESPACHO DE LA GUERRA.

Con esta fecha ha tenido à bien S. E. allanar el fuero à todos los Oficiales que sean citados por la Comision Extraordinaria que está entendiendo en las causas sobre las ocurrencias del dia 1. al 5 del corriente; cuyo Presidente es el Dr. D. Manuel Antonio de Castro.——Buenos Aires Octubre 16 de 1820.—*Balcarce.*

VINDICTA PUBLICA.

El 14 del corriente à las diez de la mañana fueron executados en la plaza de la fortaleza de esta capital los reos capitan del 2.º tercio D. Genaro Gonzalez Salomon, tambor mayor licenciado Felipe Gutierrez, sentenciados á muerte por el gravísimo delito de principales fautores, y cooperadores en el tumulto sucedido en la noche del 1.º y continuado hasta el 5 por la tarde, en que fuè extinguido por las fuerzas de la autoridad pública. Nada hay tan terrible en el ejercicio del poder como el castigo de los delincuentes; pero nada hay tan necesario, principalmente cuando es violada la grande, y suprema ley de la salud de la repùblica.

TUMULTOS.

Regularmente en los tumultos, y sediciones se invoca abusiva, y criminalmente la magestad del pueblo, à cuyo nombre se cometen excesos atrocísimos, se profanan las leyes mas sagradas, se atropellan las autoridades constituidas. Es por lo mismo muy conveniente, que los ciudadanos menos ilustrados se instruyan, para que la maldad no sorprenda su buena fé, en la notable diferencia, que distingue à una asamblea popular de un tumulto popular, ô mas bien, al pueblo de la sedicion, porque los ignorantes los confunden, y los criminales procuran confundirlos.

Asamblea popular es una concurrencia numerosa de gentes á un lugar ò lugares determinados, y tumulto popular es tambien una concurrencia numerosa de gentes à un lugar ò lugares determinados. En esto convienen absolutamente: pero siendo cierto, que se distinguen como la luz de las tinieblas, como la virtud del vicio, como el bien del mal, es necesario informarse de las clarísimas notas, que diferencian al pueblo legal de la sedicion criminal. Asamblea popular es, cuando los ciudadanos llamados por la ley se reunen en el tiempo, en las horas, y en el lugar, que la ley señala, para tratar, ó deliberar los negocios de la Repùblica. Tumulto popular, es cuando los ciudadanos, ó

los que no lo son, se reunen clandestinamente, sin convocacion legal, en tiempos, horas, y lugar, que la ley no les designa, à pretender, ó resolver èstrepitosamente en los negocios públicos. El pueblo soberano se presenta á deliberar en las formas legìtimas, y establecidas: el pueblo súbdito se presenta à solicitar sin estrépito, ni violencia. Toda otra reunion es sediciosa, y tumultuaria.

Pero cual es la naturaleza, y gravedad del delito de sedicion? Su naturaleza es de *perduelionato*, y de verdadera *prodicion* porque el estado se pone en guerra con los mismos, que deben sostenerlo, y por que *viene departimiento de la tierra de aquellos, que la deben ayuntar, é destruimiento de aquellos, que la deben guardar.* (1) Su gravedad es atrocìsima, porque dirige su ofensa al corazon de la República, y viola todo lo que el Estado tiene de mas santo, y respetable, que son sus leyes, y sus autoridades.

Cierto es por estos principios, que cuando la Junta de Representantes de la Provincia expidió el decreto de 26 de Setiembre anterior ratificando el expedido en Tucuman por el Congreso Nacional en 1.º de Agosto de 1816. (2) Nada mas hizo, que pronunciar la primera ley de todas las naciones, de todos los gobiernos, la ley, sin la cual no puede haber tranquilidad, ni libertad, la ley, sin la cual seria preferible la confusion del caos al horror de la vida social. "Reconocimiento, obediencia, y respeto à la autoridad representativa de la provincia, y à sus determinaciones. Los que promovieren la insurreccion, perturbaren la tranquilidad pública, ó atentaren contra esta autoridad, y las demas constituidas, ó que se constituyeren en la provincia.....serán reputados enemigos, y perturbadores del órden público, y castigados con todo el rigor de las penas hasta la de muerte, y expatriacion conforme à la gravedad de su crímen, y parte de accion, ó influjo, que tomaren.... Queda libre, y expedito el derecho de peticion, no clamorosa, ni tumultuaria à las autoridades, y à la Honorable Junta." Todo hecho contrario à esta ley es un levantamiento sedicioso, contra el cual todo ciudadano es obligado à tomar las armas sin excusa, los clérigos son obligados, y en defecto de los hombres las mugeres (3) Un sabio jurisconsulto establece, que en caso de sedicion la guerra està declarada por la ley, y deben por lo mismo correr todos los ciudadanos en defensa de la repùblica sin esperar el mandato de la primera autoridad.

(1) L. 3. tit. 19. p. 2.
(2) Manifiesto del Congreso de igual fecha.
(3) L. 3. tit. 19 p. 2. E tan gran sabor ovieron de la vedar, que mandaron, que si todo lo al falleciese, las mugeres veniesen, para ayudar â destruir tal fecho como este.

ADVERTENCIA.

Cuando en la gaceta extraordinaria del viernes 22 de setiembre anterior, despues de publicar la interesante noticia de haber sido nombrado el Coronel Carlos S. Lood de Lexington de Kentucky ministro cerca de los Estados Unidos de Sud América, se dijo: "provincias, pueblos, ciudadanos, os conjuramos â nombre de nuestra sagrada Patria, por sus mas caros interezes, para que coopereis sin dilacion, y allanando todos los estorbos, á la reunion de un Congreso, que organize, que ordene, y arregle la nacion. Estos son los sinceros votos del pueblo de Buenos Ayres, y no hay sacrificio, à que no estè dispuesto, *como lo exija el interez general.*" Se hablò de expresa òrden del Gobierno, y en el sentido de la Honorable Junta de Representantes explicado al editor por el Sr. Vocal Secretario de ella. Estas dos primeras autoridades son el órgano legitimo de la provincia de Buenos Ayres. Segun sus intenciones se habló en la gaceta, y en adelante siempre se hablará con la circunspecion, decencia, y verdad posible.

Relacion de los buques de alta mar que han entrado en este puerto desde el dia 10 del corriente hasta el de la fecha.

Bergantin portugues *Triunfo de las tres Naciones*, que aun no se habia dado la relacion de su cargamento y es, 190 rollos de tabaco, 16 fardos de gasas. 5 fardos lienzo de algodon, 11 pipas de caña, 99 id. de miel, 16 barriles de idem, 5 barricas de asadas, doce tablas de jacarandâ, 16 caxones, 165 bolsas de arros, 27 envoltorios de esteras y 100 felpudos.

Bergantin americano *Margarita*, su cargamento. 44 cascos de caña, 7 ½ id. de aguardiente, 12 id. de miel y 20 barriles carne salada.

Dia 11. Bergantin ingles *Antelope*, procedente de Montevideo de donde salió el 9 del corriente, al mando de su capitan D. Juan Lowany, en lastre consignado á Winter Britain y Compañia.

Dia 12. Zumaca nacional *Mariana* procedente de Montevideo de donde salió el 10 del corriente al mando de su Capitan D. Nicolas Berges con cargamento, 1 pipa de vino, 2 cajones belas de esperma, 3 fardos gazas, 1 id. tafiletes, 3 cuarterolas papas, 62 bolsas de arros y 10 botijuelas de aceite consignada á D. Sebastian Lecica.

En id. Bergantin ingles *Ladi Of the Lake* procedente de Gibraltar de donde salió el 15 de Julio proximo pasado con escala en Montevideo de donde salió el 10 del corriente al mando de su Capitan D. Eduardo Wait con cargamento general consignado á D. Carlos Janton.

Nota. Este buque aun no ha abierto registro por lo que no se da la relacion de su cargamento.

Salidas del mismo en dicho periodo.

Dia 1.º

Bergantin americano *General Yakson*, Capitan Mr. Fea despachado para Gibraltar por su consignatario Heward MColl y Compañia, con cargamento 8900 cueros bacunos, 2800 chapas y 1 à plumas.

Dia 14. Bergantin portugues *Oriente* Capitan D. Francisco Marques, despachado para el Rio Janeyro, por su consignatario D. Francisco Acosta Pereyra, con cargamento 3150 quintales carne tazajo y 50 cueros de desecho.

En id. Bergantin ingles *Armonia* Capitan D. Tomas Clark despachada para Liverpool por su consignatario D. Juan Watson y Compañia con cargamento, 1807 cueros salados, 3629 id. al pelo, 2000 aspas, 83 fardos cueros de caballo con 10375 y 12 id. de crin con 16 arrobas.

Capitania de puerto de Buenos Aires Octubre 16 de 1820.—*José Zapiola.*

AVISOS.

La Corporacion del Consulado convencida de la utilidad què producirà al comercio la continuacion del Muelle hasta el Canal ó sus imediaciones invitò con fecha 1.º del corriente Octubre por carteles à todas las personas, que quisieran entrar de su cuenta en la empresa, para que dandosela à su benefioio por tiempo señalado presentaràn el plan y condiciones sobre què deberia girarse.—Constante en su resolucion reitera una propuesta, que si bien es benefica al comercio, no puede dejar de ser lucrativa à los emprendedores.

La Corporacion Consular tiene la satisfaccion de anunciar al pùblico la apertura de la aula de dibujo para el dia 25 del corriente Octubre bajo la direccion de D. Josè Rousseau, sugeto de calidades recomendables y de conocimientos mui especiales, y que ha acreditado de un modo inequívoco.

El Consulado no ha querido aventurarse en la eleccion de preceptor, y este ha sido el motivo porque ha preferido el que el establecimiento padeciese una corta intermision, que han prolongado los acontecimientos políticos. Se espera que los afanes de este cuerpo por la ilustracion pùblica no sean infructuosos, concurriendo asi los padres de familia con el envío de sus hijos, como las demas personas aficionadas. Buenos-Aires Octubre 18 de 1820.—*Dr. Manuel José Baez*, Secretario.

Por providencia del tribunal del Consulado se ha declarado que el término de los ocho dias designado últimamente en la gaceta de 4 del corriente para obtener las licencias necesarias de casas de comercio, almacenes y tiendas, empieza à correr y contarse desde hoi dia de la fecha atendidas làs ocurrencias de estos dias anteriores, con calidad de improrogable, y bajo los apercebimientos ya prevenidos antes. En consecuencia se avisa al comercio por el presente para su conocimiento y efectos consiguientes de orden del mismo tribunal y en virtud de lo mandado en dicha providencia. Buenos Aires Octubre 18 de 1820.—*Mnnuel Jose Sainz de Cavia*. Escribano del Consulado.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.